REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0152-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0318/2024, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación en contra de la Resolución núm. 9/2024 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Pedro, interpuesto en fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por los señores Denny Alexandra Rivera de Polanco; Leonardo Robles Robles; Narciso Lorenzo Reyes; Johanna Carina Vélez; Francisca Reyes Solano y Manuel Antonio Guerrero Encarnación, que tiene como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0318/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0152-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación en contra de la Resolución Núm. 9-2024 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de San Pedro de Macorís, interpuesto en fecha ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024), por los ciudadanos Denny Alexandra Rivera de Polanco; Leonardo Robles Robles; Narciso Lorenzo Reyes; Johanna Carina Vélez; Francisca Reyes Solano y Manuel Antonio Guerrero Encarnación, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, ANULA en todas sus partes la resolución apelada, en virtud de que la Junta Electoral de San Pedro de Macorís incurrió en falta de una debida motivación.

TERCERO: RETIENE el conocimiento del caso y, en virtud del efecto devolutivo de la apelación, DECLARA INADMISIBLE de oficio por extemporánea la demanda en revisión de boletas y conteo de los votos de manera total o parcial, en virtud de que la relación general del cómputo municipal fue publicada en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y la demanda en cuestión fue interpuesta el día veintiséis (26) de marzo del mismo año, superando ampliamente el plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 29-11 Orgánica de Tribunal Superior Electoral.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/jlfa